

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 065

PERIODO LEGISLATIVO

2007.

EXTRACTO Asociación Guías de Turismo de Tierra  
del Fuego. Manifestando su oposición al proyecto  
de ley que promueve el infuetur reglamentando  
el "turismo activo" y la modificación a la  
ley 338/88 sobre Guías de Turismo.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

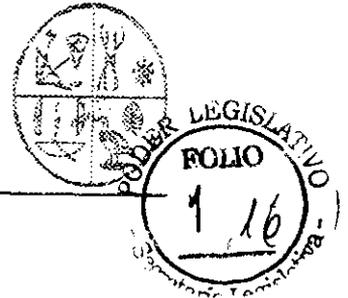
ASOCIACIÓN  
DE GUÍAS PROFESIONALES  
DE TURISMO DE  
TIERRA DEL FUEGO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

25 OCT 2007

MESA DE ENTRADA

Nº 065 Hs. 120 FIRMA



Señores Legisladores de la  
Honorable Cámara Legislativa  
de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártica e Islas del Atlántico Sur:

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio de la presente la Asociación de Guías de Turismo de Tierra del Fuego se dirige a Ustedes a fin de informarles que el Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR) promueve un proyecto de ley de reglamentación del denominado "Turismo Activo" y la correspondiente modificación de la Ley Territorial Nº 338/88: "Guías de Turismo".

Entendemos que dichas acciones atentan contra la actividad profesional del Guía de Turismo. De esta manera se distorsiona la actividad y propone normas que equiparan a profesionales en turismo con títulos universitarios con personas que han adquirido conocimientos prácticos en forma autodidacta pero que carecen de sustento académico tan necesario para poder ejercer este trabajo.

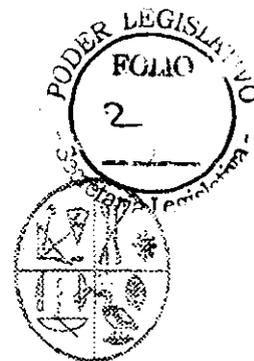
La Asociación de Guías de Turismo de Tierra del Fuego ha presentado en sucesivas oportunidades sus fundamentadas oposiciones a los diferentes proyectos de ley del denominado "Turismo Activo", como así también la solución al recurrente problema que radica en nuestra opinión en la reglamentación de la mencionada Ley Territorial Nº 338/88 y la realización por parte del INFUETUR de su correspondiente tarea de fiscalización de la actividad.

*Según la Organización Mundial del Turismo (1994) "el Turismo comprende las actividades que realizarán las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros".*

Por lo tanto, el Turismo es una sola actividad, compuesta en nuestra provincia de diferentes ramas o excursiones: Parque Nacional Tierra del Fuego, Navegación Canal Beagle, Tren del Fin del Mundo, pesca, trekking, canoas, 4 x 4, mountain bike tours, avistaje de castores, trineos con perros, raquetas, motos de nieve, entre otras.

La Ley Territorial Nº 338/88 en su artículo 1º, determina que *"la denominación de Guía de Turismo es reservada exclusivamente para las personas físicas diplomadas en centros de capacitación turística, terciario, terciarios no universitarios y/o universitarios, cuyos títulos se encuentren debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y que*

ASOCIACIÓN  
DE GUÍAS PROFESIONALES  
DE TURISMO DE  
TIERRA DEL FUEGO



*cuente con su respectivo número de matrícula, que entiendan en las técnicas de*

*dinámicas grupales, actuando como nexo de acciones referidas a la fluida interpretación de bienes naturales y culturales, propiciando la interrelación cultural, conforme a un ajustado manejo de acciones recreativas, introduciendo al turista como integrante activo del medio, merced a la información y la asistencia suministrada”.*

Realizando una amplia interpretación de la presente definición, la función del Guía de Turismo posee múltiples facetas. La más visible es la del contacto directo con el viajero, cuando éste hace tangible aquello que ha ideado, planeado y adquirido: el viaje a nuestro destino. Somos los responsables de “interpretar” para él, el patrimonio cultural, histórico, natural, paisajístico, entre otros; lo ayudamos a descubrir aquello que no es obvio.

En nuestra tarea estamos acompañados por los demás trabajadores del Turismo (empleados de agencias de viajes, de hoteles, de transporte, etc.) y por la comunidad receptora (comercio, ciudadanos en general) y en la mayoría de los casos somos “la cara visible” de la compleja organización que hay detrás de cada viaje.

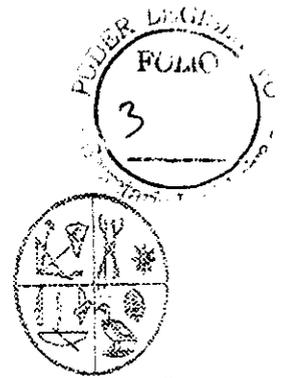
La actividad de “Turismo Activo”, como el INFUETUR planea regular, no se encuentra en el ámbito de nuestra provincia debidamente estudiada, evaluada, comparada y analizada. Según la Secretaría de Turismo Municipal cerca del 10% de los turistas totales arribados (19.256 pasajeros) realizan actividades de “ascender a la montaña más alta o penetrar en el valle más desconocido” (pag. 42, Informe Estadístico 2005-2006). Es loable pensar que un crucerista cuyo promedio de edad es de 65 años o más, con una permanencia de menos de seis horas pueda realizar tanto física como en tiempo cualquier propuesta de caminata.

A continuación se detallan algunos datos, extraídos del Informe Estadístico 2005-2006:

Período	Turistas hospedados en aloj. hoteleros	% de Participación	Turistas arribados en cruceros	% de Participación	Total
2004-2005	95.586	60,90	61.381	39,10	157.010
2005-2006	96.185	54,90	78.964	45,10	175.149
2006-2007	107.786	56,00	84.777	44,00	192.564

ASOCIACIÓN  
DE GUÍAS PROFESIONALES  
DE TURISMO DE  
TIERRA DEL FUEGO

---



Según los Resultados de Registros del Sistema de Seguridad para Caminantes dependiente de la Dirección de Defensa Civil Municipal, se registraron 121 caminantes en la Temporada 2005-2006 versus 102 Temporada 2004-2005.

Por lo tanto, reiteramos que en nuestra opinión la solución al presente problema radica en la reglamentación de la mencionada Ley Territorial N° 338/88 y la realización por parte del INFUETUR de su correspondiente tarea de fiscalización de la actividad.

La Asociación de Guías de Turismo de Tierra del Fuego ha constituido un grupo especial para poder responderles a Ustedes todas sus inquietudes.

Aprovechamos para saludarlos muy atentamente,

  
Cecilia Ratto  
Por la Asociación de Guías  
Profesionales de Turismo de Tierra del  
Fuego  
430078  
15469611



### **Objeto**

Art. 1- Institúyase el marco normativo de regulación de las actividades de Turismo Activo y crease una Sección Especial en el Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas para el registro obligatorio de prestadores que desarrollen tales actividades en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego.

### **Definición**

Art. 2- Compréndase por Turismo Activo a los viajes cuya motivación principal es la práctica de actividades turístico-recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales de un modo responsable con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la protección del patrimonio natural y cultural del lugar visitado.

### **Actividades comprendidas**

Art. 3- Quedarán sujetas a las disposiciones de esta reglamentación, las prácticas de algún tipo de actividad turística - recreativa que implique la existencia de un riesgo controlado y se desarrolle en un ambiente natural; en Agua, Tierra o Aire; sea cual fuere la modalidad de turismo dentro de la cual alguna de estas actividades es prestada.

Art. 4- Se consideran **Actividades de Turismo Activo**, sin perjuicio de las que establezcan así como las que en un futuro se incorporen, las que figuren en el Anexo 1.

### **Sujetos comprendidos**

Art. 5- Quedan sujetas a las disposiciones, **todas las personas físicas y jurídicas** que desarrollen, con o sin ánimo de lucro, en forma accidental, transitoria o permanente en el territorio provincial, alguna de las actividades mencionadas en el art. 4 y las que en un futuro incorporen las diferentes, sea cual fuere la modalidad de turismo que se practique.

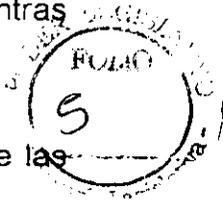
Art. 6- No estarán alcanzadas por el artículo anterior, las asociaciones civiles debidamente reconocidas u establecimientos educativos de enseñanza oficial, que para el cumplimiento de sus fines estatutarios o educativos, realicen actividades para sus asociados y, docentes y alumnos, respectivamente.

Art. 7- Los prestadores de otras jurisdicciones, que desarrollen actividades en el territorio provincial, aun cuando sea ocasionalmente, están obligados a obtener la inscripción en la Sección Especial en el Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas y el cumplimiento de la ley Territorial de Guías de Turismo.

### **Prestadores**

Art. 8- Se consideran "Prestadores de Turismo Activo" a las personas físicas o jurídicas que oferten y/o desarrollen en forma directa alguna de las actividades comprendidas en el artículo 4, que posean las debidas habilitaciones técnicas o profesionales cumpliendo las disposiciones legales vigentes, incluyendo las que efectúen locación de materiales y/o animales para el desarrollo de tales actividades.

Queda expresamente prohibida a estos prestadores la comercialización de servicios propios de las agencias de viajes, cuando no tuvieren la licencia habilitante y mientras la ley específica de agencias de viajes no lo prevea.



Art. 9- El prestador deberá contar con personal especializado para cada una de las actividades a desarrollar.

En el caso de que la actividad de turismo activo se realice en el marco de una programación turística que combine otras prestaciones turísticas deberán tenerse en cuenta las previsiones de la ley 338 o el instrumento que la reemplace.

Además, si correspondiere, deberán estar munidos de la autorización correspondiente exigida por la legislación marítima o aeronáutica.

### **Inscripción**

Art. 10- La inscripción de un Prestador habilitará al mismo exclusivamente para la actividad que haya acreditado al momento de la inscripción. Si realizare más de una de las actividades enunciadas en el artículo 4 de la presente, deberá tener la habilitación específica para el desarrollo de cada una de ellas. Mediante acto fundado, la autoridad de aplicación podrá denegar la inscripción.

Art. 11- El Registro que lleve adelante el In.Fue.Tur será digitalizado y estará publicado en la página web del organismo.

### **Deberes y obligaciones**

Art. 12- Los Prestadores, conforme lo establece el art. 10, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Deberán proteger y conservar el ambiente con observancia de las normas nacionales, provinciales y municipales.
- b) Deberán cumplir estrictamente las medidas de seguridad y las disposiciones provinciales para cada una de las actividades del art. 4 y las que en un futuro se incluyan.
- c) Quienes presten servicios en áreas protegidas de jurisdicción nacional, provincial y municipal deberán cumplir con las disposiciones previstas, reglamentaciones y disposiciones locales aplicables además de las que correspondan territorial y administrativamente.
- d) Deberán informar fehacientemente a los usuarios al inicio de las actividades las características de las mismas, riesgos propios de la actividad, solicitando al turista que complete un formulario especial al efecto.
- e) Deberán exhibir al público y en toda documentación comercial, administrativa, promociones y publicidad, incluido por medios electrónicos, el número de registro otorgado por el órgano de aplicación local.
- f) Deberán informar a los turistas los medios y mecanismos que disponga la autoridad de aplicación a través de los cuales, aquellos puedan efectuar reclamos y quejas respecto de las actividades contratadas.

### **Información al consumidor**

Art 13. El formulario determinado en el artículo anterior, deberá contener, como mínimo, la siguiente información y características:

- a- Datos personales del turista

b- Este formulario será firmado por el turista antes de iniciar las actividades y tendrá carácter de declaración jurada, y deberá estar traducido al inglés, como mínimo.

c- El pasajero dará conformidad a la información que se le ha brindado, y manifestando tomar conocimiento de sus derechos y obligaciones, riesgos propios de la actividad y del cumplimiento de las medidas de seguridad. Asimismo manifestará no estar bajo los efectos del alcohol, fármacos o drogas, ni enfermedades, contraindicadas para la actividad.

d- El mismo deberá complementarse con charlas explicativas en idioma nacional e inglés sobre duración, dificultades, comportamientos esperados, calidad de los terrenos, equipamientos, seguros cubiertos, planes de rescate, y contactos de urgencia, como mínimo.

e- En el caso de venta de servicios por medios electrónicos, deberá hacerse constar la información suministrada al pasajero y aceptada por éste.

### **Conocimientos y habilidades especiales**

Art. 14- En aquellas actividades en que se requieran conocimiento previo, habilidades y/o destrezas especiales durante el desarrollo de las mismas, deberá estar claramente detalladas tanto en el formulario que firme el pasajero como en las charlas obligatorias. Tales actividades no podrán ser ofrecidas, además de las personas contraindicadas por el propio prestador, a menores de 14 años de edad.

### **Reglamentación ambiental**

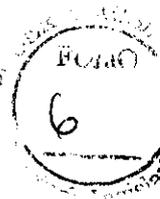
Art. 15- Toda persona física y/o jurídica que desee realizar una actividad económica que implique la prestación de un servicio de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 4º, ~~deberá cumplimentar con la reglamentación ambiental~~ establecida. En este aspecto, podrá requerirse previamente al inicio de la actividad el tipo de evaluación de impacto necesario para cada actividad.

### **Solicitudes**

Art. 16- Se considerará necesario para la inscripción en el Registro de Prestadores presentar, en forma previa a la iniciación de las actividades, una solicitud con carácter de declaración jurada en la que conste como mínimo los siguientes ítems,

- datos personales o societarios;
- detalle de los programas o productos ofrecidos indicando itinerarios (senderos, caminos, y/o rutas habituales), duración, tarifas, número máximo de participantes, y personas a las que no podrán ser ofrecidas, si correspondiere esto último.
- detalle de equipos técnicos, vehículos o medios que poseen para cada actividad, y documentación respaldatoria de las habilitaciones y seguros vigentes, teniendo particularmente en cuenta el uso al que van a destinarse;
- datos y documentación respaldatoria del personal especializado o guías; baquianos y auxiliares; el prestador deberá declarar la cantidad de guías especializados, baquianos y auxiliares de que dispone, identificación y datos personales de cada uno de ellos, tipo de vínculo o relación laboral.
- copia de las pólizas de seguro de accidentes y de responsabilidad civil, con sus recibos respaldatorios.
- protocolo de emergencia que incluirá, aparatos de comunicación durante la prestación, contactos de urgencia y personal responsable.-

Toda alteración, modificación y/o falta de mantenimiento de la documentación respaldatoria no comunicada al organismo de aplicación podrá dar lugar a la caducidad de la inscripción, previa vista al interesado por el plazo de 10 días.



## **Habilitación. Efectos y caducidad**

Art. 17- La inscripción en el Registro de los sujetos comprendidos en el art.10, tendrá el efecto de habilitación para desarrollar las actividades determinadas en la presente, y deberá efectivizarse durante el mes de Mayo y Octubre de cada año.

Dicha inscripción caduca a los dos años de haberse efectuado, pudiendo ser renovada; o de pleno derecho, mediante resolución fundada, cuando se tuviere conocimiento de un inminente peligro o daño personal o ambiental.



## **Homologación de equipos**

Art. 18 Los equipos y materiales que los prestadores pongan a disposición de los pasajeros deberán estar homologados por órganos competentes en nuestro país, y ante la falta de requisitos de homologación y/o normalización, deberán reunir las condiciones de seguridad y garantías indicadas por el fabricante para el uso al que están destinados, pudiendo ser objeto de inspección por el In.Fue.Tur.

## **Seguros**

### **De accidentes personales**

Art. 19 - Los prestadores constituirán seguros de accidentes personales que cubran como mínimo asistencia médica y farmacéutica; una renta diaria convenida durante la internación hospitalaria; indemnización por incapacidad permanente; indemnización por fallecimiento por una suma previamente convenida; deberá excluir todo tipo de franquicias.

### **De responsabilidad civil**

Art. 20- Deberá contar asimismo con seguro para cada uno de los integrantes, inclusive el guía, baquiano, instructores y auxiliares, que cubra los riesgos desde el inicio hasta la finalización de la actividad, excluyendo todo tipo de franquicia, y cuyo monto mínimo la autoridad de aplicación podrá rever en forma anual.

## **Fiscalización**

Art. 21- Mediante acciones directas o coordinadas con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, se realizarán periódicamente inspecciones de verificación del cumplimiento de la normativa y disposiciones vigentes, así como de la calidad ambiental.

Art. 22- El In.Fue.Tur podrá convenir con la Subsecretaría de Defensa Civil la intervención técnica previa para la inscripción de prestadores.

## **Régimen de sanciones**

Art. 23 – El régimen de sanciones de la presente es el previsto en este reglamento, en la ley provincial 65 y normas concordantes, o la que en el futuro la reemplace.

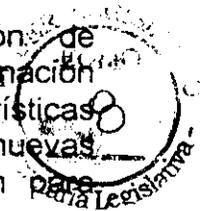
Art. 24.- La persona física o jurídica que efectúe actividades comprendidas en el presente reglamento, sin la respectiva habilitación será pasible de una multa equivalente al valor de cien (100) veces el importe de la prestación turística comercializada. En caso de no poder determinar fehacientemente el valor de la misma, la autoridad de aplicación podrá disponer el monto correspondiente.

Art. 26 – El prestador habilitado que efectúe actividades no declaradas en su inscripción, será pasible de una multa equivalente al valor de veinte (20) veces el importe de la prestación turística comercializada. En caso de no poder determinar

fehacientemente el valor de la misma, la autoridad podrá tomar el importe de una prestación turística ofrecida por dicho prestador.

### **Comité de Turismo Activo**

Art. 27- Del seno del Consejo Provincial de Turismo se elegirá una comisión de seguimiento de la normativa aplicable en Turismo Activo, que bajo la denominación "Comité de Turismo Activo", monitoreará previo al inicio de las temporadas turísticas nuevas modalidades ofrecidas, áreas, rodados, equipos, instalaciones y nuevas tecnologías aplicadas al sector, que serán elevadas a la autoridad de aplicación para su posterior tratamiento.



### **Autoridad de aplicación**

Art. 28 – El Instituto Fuegoño de Turismo (IN.FUE.TUR) o el organismo que lo reemplace será la autoridad de aplicación de este reglamento.

### **Disposiciones transitorias**

Guías especializados. Baquianos. Instructores. Auxiliares

1. Mientras no existan títulos oficiales de nivel superior o universitario reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia, que tengan incumbencia profesional específica para la especialidad, la autoridad de aplicación podrá autorizar para el desempeño de la actividad en calidad de guías de montaña, baquianos de pesca, instructores y auxiliares, siempre que acrediten fehacientemente una antigüedad en la especialidad mencionada no inferior a 5 años, posean una residencia inmediata anterior a dos años en la Provincia, superen las pruebas evaluativas, y acrediten cursos de primeros auxilios expedidos por órganos competentes.

2. Mientras no se encuentre reglamentada la categoría de guías especializados prevista en el Registro Territorial de Guías de Turismo, se autorizarán a aquellos inscriptos en el mencionado registro para el desempeño de actividades de turismo activo, siempre que acrediten fehacientemente la aprobación de curso o materias de primeros auxilios e idoneidad para la especialidad solicitada.

3. En todos los casos, el organismo de aplicación podrá exigir al prestador, mediante acto fundado, el requerimiento de un guía inscripto en el Registro Territorial de Guías de Turismo.

### **Disposiciones finales**

1. A los fines del presente reglamento, el In.Fue.Tur podrá celebrar convenios con asociaciones, entidades educativas y profesionales vinculadas al desarrollo del turismo activo para el logro de los fines propuestos en este reglamento.

2. Aquellos prestadores que se encuentren desarrollando actividades comprendidas en el presente reglamento tendrán un plazo de seis meses contado desde la apertura de inscripción prevista por el In.Fue.Tur para su regularización y cumplimiento de la normativa determinada en el presente reglamento.

**Actividades de Turismo Activo**

**I. Actividades en Aire:**

- I.1. Aladeltismo
- I.2. Paracaidismo
- I.3. Parapentismo
- I.4. Vuelo a vela o volovelismo
- I.5. Vuelos en globo aerostático
- I.6. Vuelo en paramotor
- I.7. Vuelo en ultraliviano



**II. Actividades en Agua:**

- II.1. Buceo recreativo
- II.2. Canotaje
- II.3. Kayakismo
- II.4. Navegación a vela
- II.5. Pesca deportiva embarcado
- II.6. Rafting

**III. Actividades en Tierra:**

- III.1. Actividades en montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía
- III.2. Cabalgatas
- III.3. Caminatas, Trekking en múltiples ambientes
- III.4. Caza deportiva
- III.5. Cicloturismo. Mountain bike
- III.6. Espeleoturismo
- III.7. Excursiones a minas
- III.8. Excursiones científicas
- III.9. Excursiones en vehículo todo terreno
- III.10. Multiactividades con cuerda: Rappel, Tirolesa, Bungee Jumping
- III.11. Observación de flora y fauna
- III.12. Pesca deportiva



Asociación de Guías Profesionales de Turismo de Tierra del Fuego

Ushuaia, 1 de octubre de 2007

Sr. Presidente del  
Instituto Fuegoino de Turismo  
Lic. Osvaldo Magi

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de solicitar tenga a bien hacernos llegar en forma escrita la versión más reciente del proyecto de reglamentación de Turismo Activo, lo cual nos facilitaría llevar a cabo una devolución en forma detallada de parte de esta Asociación.

Por otra parte, hacemos llegar a usted una copia de la nota presentada por esta Asociación el pasado 3 de septiembre, a la cual han adherido nuevos colegas y otros actores del sector.

Sin otro particular y a la espera de su respuesta, hacemos propicia la oportunidad para saludar atentamente.

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

NOTA  
RECIBIDA

01 OCT 2007

FIRMA:

Marietta Iglesias  
Secretaria



**Asociación de Guías de Tierra del Fuego**



Ushuaia, 3 de septiembre de 2007.

Sr. Presidente  
Instituto Fueguino de Turismo  
Lic. Osvaldo Magi  
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los abajo firmantes, en representación de la Asociación de Guías de Turismo de Tierra del Fuego solicita a usted y por su intermedio a quien corresponda, tenga a bien mantener informada a nuestra entidad sobre los pasos que se den en la elaboración del reglamento de Turismo Activo.

Motiva dicho pedido la desaprobación por parte de nuestros socios del borrador presentado por el Dr. Diego Benítez y discutido en el taller de debate celebrado en salones del Ipauss el día 23 de agosto ppdo.

El rechazo por parte de nuestros socios al borrador presentado se refiere, entre otros, al artículo 9 y las disposiciones transitorias que lo aclaran ya que bajo ningún punto de vista se apoyará un documento que no respete los artículos y disposiciones de la Ley Provincial N° 338 de Guías de Turismo que rige nuestra actividad desde el año 1988.

Para esta Asociación resulta difícil comprender que cuando todas las actividades tienden a jerarquizarse, la propuesta realizada por el Dr. Benítez sea opuesta a esa tendencia con artículos que menoscaban los alcances de una formación profesional a través de la Educación Superior.

No habiendo arribado a consensos suficientes en los talleres propuestos por el Infuetur y ante nuestra expresa oposición al borrador, lo instamos a detener la presentación de este reglamento en cualquier instancia y a reanudar acciones que alienten su aceptación por todas las partes involucradas.

Sin otro particular, saludan a Ud. con distinguida consideración

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO	
NOTA:	1686
RECIBO:	
05 SEP 2007	
FIRMA:	

Corresponde a nota Asociación de Guías del 3 de septiembre de 200

FIRMA

ACLARACIÓN



Javier Pinatti

María Laura BORLA

Paula ROSARILLA

Claudia Juárez -

Bárbara S. Avalos

Jacqueline Droullier

Laura E. Fernández Sarmiento

Susana Ghiringhelli

María IGLESIAS

MARÍA EUGENIA NAVARRO

Inés Hojvat

GASTÓN BRETTE

FEDERICO BARGIELLO

ALEJANDRO ALONSO





Corresponde a Nota de la Asociación de Guías de Turismo de fecha 3 de septiembre de 2007

Sokolman

SABINA KIZHAN

DNI 21509430

Vale

V. ALV, KAOLA.

DNI 25.321.601

Francisco

Francisco Silvina

DNI 22108343

Gotting

Gotting Anagl

DNI 17149558

Miguel

MIGUEL

DNI 23972601

Miguel

Miguel Leo

LE 7587385

Silvana

Silvana Aguirre

DNI 25469567

Natalia

Natalia Mustapich

DNI 23911918

Patricia

PATRICIA SECANSI

DNI 24229061

Schmidt

Schmidt BEGORA

27090239

Grajeles

Grajeles Gaston

26055370

Rosario

Rosario Gueselvi

17.110.501

Sonia

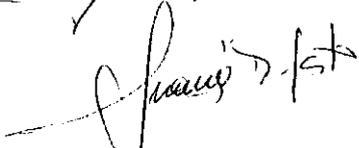
SONIA HERMANDEZ

DNI 28.839.180

Corresponde a Nota de la Asociación de Guías de Turismo de fecha 3 de septiembre de 2007



Hugo Ruben Moreno

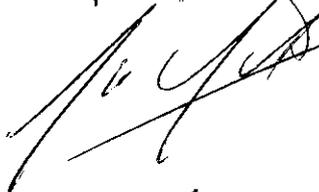


Pato, María Isabel



Bonzai, A.

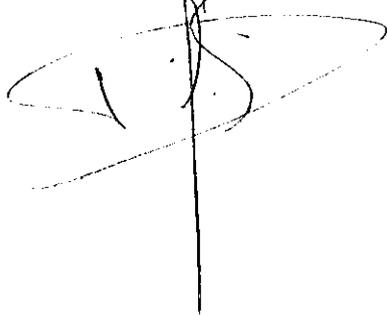
Ana Laura Bonzai



Sergio Chento



Daniels, Esteban Ricardo

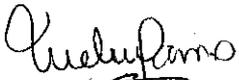


Daniels, Esteban Ricardo

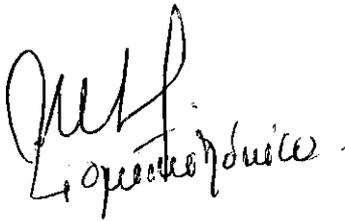
Corresponde a Nota de la Asociación de guías de Turismo de fecha 3 de septiembre de 2007



ALI MARIA DE LAS HEREDAS 28670121



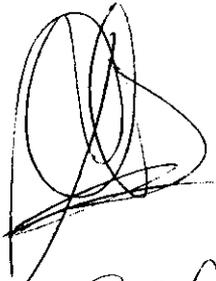
MEYRA GAUDA DNI 29232502



Lopetecopuice



JOSE S. CHUWERS  
DNI 16822417



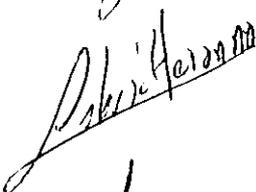
CASAS, Natalia DNI 26575928



Maria Claudia Castelluccio DNI 16582



Elizabeth A. Gross DNI 21.374.837



Gabriel Herrera DNI 26.894.383



FERNANDEZ ALVES ROTINA



FLOKIO SEBASTIAN